



ACTA 4/2018

**ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINARIA CELEBRADA PER LA JUNTA
VEÏNAL EL DIA CINC DE JULIOL DE 2018.**

LA PRESIDÈNCIA DEL SR. PRESIDENT,

En JAVIER GUY SCOTTO DI TELLA MANRESA.

, AMB L'ASSISTÈNCIA DELS SRS. REGIDORS,

En. Sebastià Aguililla Cambrón
En. Juan Ignacio Fornés Monfort
Na Josefa Martínez Saus

AMB L'ABSÈNCIA DELS SR. REGIDORS,

En Juan Bernardo Pineda Pérez
En. Josep Lluís Fornés Noguera

I ASSISTITS DEL SR. SECRETARI,

En FULGENCIO GIMENO ARRONIZ,

En la sala de sessions de l' EATIM de Jesús Pobre, sent les vint hores del dia cinc de juliol del dos mil díhuit. Es reuneix la Junta Veïnal, prèvia convocatòria a este efecte, en sessió extraordinària i en primera convocatòria, per a tractar els següents assumptes, objecte de l'Ordre del Dia.

PUNT 1.-

**APROVACIO, SI ES PROCEDENT, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ
ANTERIOR (3/18, DEL 31 DE MAIG DE 2018).**

Es deixa sobre la taula l'aprovació de l'acta de la sessió 3/18, de 31 de maig de 2018, per no estar finalitzada.

PUNT 2.-**DONAR COMPTE DE LES RESOLUCIONS I DECRETS D'ALCALDIA
HAGUTS DES DE L'ÚLTIMA SESSIÓ.**

De conformitat amb el que disposa l'article 42 del reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, aprovat per Real decret 2568/1986, de 28 de novembre, es dona compte de les Resolucions i Decrets de la Presidència entregades en la Secretaria General per a coneixement de la Junta Veïnal.

La Junta veïnal per unanimitat dels assistents, acorda donar-se per assabentat dels següents:

- Decret de la Presidència de data 06/3/2018 i 27/03/2018 , per la qual s'aprova relació de factures de despeses diversos.

PUNT 3.-

APROVACIÓ DEL MODEL DE CONTROL INTERN SIMPLIFICAT EN RÈGIM DE FISCALITZACIÓ I INTERVENCIÓ LIMITADA PRÈVIA DE REQUISITS BÀSICS PER A LES DESPESES I OBLIGACIONS, I DEL CONTROL INHERENT A LA PRESA DE RAÓ EN COMPTABILITAT, COM A PROCEDIMENT PER A L'EXERCICI DE LA FUNCIÓ INTERVENTORA SOBRE ELS DRETS I INGRESSOS DE L'ENTITAT LOCAL.

Vist l'informe de control permanent per a l'aprovació del model de control intern simplificat en règim de fiscalització i intervenció limitada prèvia de requisits bàsics per a les despeses i obligacions, i del control inherent a la presa de raó en comptabilitat, com a procediment per a l'exercici de la funció interventora sobre els drets i ingressos de l'EATIM de Jesús Pobre.

D. Javier Scotto di Tella Manresa, Alcalde- Presidente de l'EATIM de Jesús Pobre, formula a la Junta Veïnal la següent proposta.

El artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017) establece que podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local (Regla 1 de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre).

Dado que la EATIM de Jesús Pobre, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, tiene una población inferior a 5.000 habitantes y, el importe de las previsiones iniciales de ingresos del último presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local, es de 530.919,32 €, está incluido en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, y por tanto, se puede acoger, de acuerdo con el artículo 39 del RD 424/2017, al régimen de control interno simplificado.

Respecto al procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, el artículo 9 del RD 424/2017, en su apartado 1, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local y la de sus



organismos autónomos se puede sustituir, siempre que lo acuerde el pleno, por el control inherente a la presa de razón en contabilidad y el control posterior, si se tercia, de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad mediante el ejercicio del control financiero.

El artículo 13 regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, estableciendo en su apartado 1 que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del presidente, el pleno de la entidad local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Visto el informe de la intervención municipal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del TRLHL, y los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, de de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado a la actividad económica-financiera de la entidad local, en los términos que prevén los artículos 39 y 40 del RD 424/2017.

SEGUNDO. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local y sus entes dependientes con presupuesto limitativo, por el control inherente a la presa de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos que prevén los artículos 9.1 y 40 del RD 424/2017.

TERCERO. Aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en los términos que prevé el artículo 13 del RD 424/2017.

CUARTO.- La fiscalización de los actos, documentos o expediente susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLHL.

En los casos en que se trate de contraer compromiso de gastos de carácter plurianual se comprobará además, si cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.
- d) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga tribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- e) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Así mismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- f) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
- g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del artículo 216.2.c) del TRLHL.

QUINTO.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del TRLHL.

Quando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se advirtiera por el órgano interventor que se que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el artículo 28 del RD424/2017. En estos supuestos, el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado artículo 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación, según proceda, y que se determinen la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

SEXTO.- En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g), del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio de las necesidades que se pretenden cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido.



- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art.7.3 LOEPYSF)
- Orden de iniciación del expediente
- Proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe jurídico de la Secretaría General.
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y condiciones del artículo 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.21 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto.

2.1. *Adjudicación:*

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respecto de los plazos establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación proponiendo el adjudicatario, y cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, que conste motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 de la LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.(art.106.1LCSP)
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 de la LCSP.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar, y en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

2.2. *Formalización del contrato:*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos

interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (Art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaria General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización.
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego.
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará:
 - a) el pliego contempla esta posibilidad
 - b) petición expresa del contratista
 - c) autorización del órgano de contratación
 - d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales
 - e) plan de devolución de anticipos
 - f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y
 - g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

4. Certificación final de obra:

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.



- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando se ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación (final) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización,
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.

5. Liquidación del contrato:

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 *in fine* LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

6. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (art. 111.2 y 243.3 LCSP)
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (art. 111.3 LCSP).

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista – y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (art. 191.1 LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) – *ex art.* 213.4 LCSP.
- En los supuestos del art. 245 se verifica que la indemnización al contratista se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

10. Modificados:

- Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP.
- Concurrencia de razones de interés público (art. 190 y 203.1 LCSP y de:
 - a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (art. 203.2 y 204 LCSP), o bien
 - b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares – o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 201 – de alguno



de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.

- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (art. 242.4 LCSP).
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe del **Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana** (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

11. Ejecución de obras por administración:

11.1. *Ejecución de obras por administración-autorización:*

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- Informe jurídico.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible –art. 30.1.a),b),c),e) y f) –.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.

11.2. *Ejecución de obras por administración-Certificaciones:*

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por la administración.
- Acta de Comprobación del Replanteo de Obra.
- Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (art. 179.2 RLCAP).
- Certificación expedida por los servicios técnicos municipales
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.

11.3. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (autorización):*

- Informe razonado del servicio.

- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.
- En el caso de que se trate de la ejecución de obras contemplada en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible – art. 30.1.a), b), c), e) y f) –.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe Jurídico (de Secretaría General).
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

11.3.1. Ejecución de las obras por Administración/Empresarios colaboradores adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respecto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada-proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.



- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

11.3.2. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (formalización del contrato):*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimado el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):*

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificación de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine

- dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
- d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará:
 - a) el pliego contempla esta posibilidad
 - b) petición expresa del contratista
 - c) autorización del órgano de contratación
 - d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales
 - e) plan de devolución de los anticipos
 - f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y
 - g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.

11.5. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificación final de obra):*

- Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto recepción cuando se ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación (fina) de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/20012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato (salvo que se trate de un contrato de concesión de servicios) y han transcurrido dos años desde su formalización.
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.

11.6. *Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (liquidación):*

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (art. 243.3, segundo párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 *in fine* LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.



- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

12. Encargos a medios propios personificados (art. 32 LCSP)

12.1. *Encargo:*

- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Orden de iniciación del expediente.
- El destinatario del encargo ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuanta con medios personales y materiales apropiados.
- Informe jurídico.
- Proyecto informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

12.2. *Modificación de la encomienda:*

- Documento de formalización del encargo – publicado, en su caso, en el perfil del contratante –.
- Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos y acta de replanteo previa.
- Informe jurídico.

12.3. *Abonos:*

- Documentos de formalización del encargo – publicado en su caso en el perfil del contratante –.
- Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y se correspondiente valoración.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

12.4. *Liquidación:*

- Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.
- Factura expedida por la entidad encomendada en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

13. Prórroga del plazo de ejecución del contrato:

- Petición de prórroga formulada por el contratista en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.
- Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.
- En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.

14. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

15. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE – (art. 152.1 LCSP).

SEPTIMO.- En los expedientes de **contrato de concesión de obras** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:



1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Estudio de viabilidad de la obra informado por técnico competente con el contenido mínimo señalado en el art. 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera.
- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.
- Publicación en el perfil del contratante de la aprobación del estudio de viabilidad o, en su caso, del acuerdo de sustitución de éste por el estudio de viabilidad económico-financiera.
- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra o correspondiente proyecto según proceda y aprobación de aquellos (*ex artículos 248 y 249 LCSP*).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Acta de replanteo previa.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 17 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (art. 267.2 LCSP).

2.2. *Formalización del contrato:*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

3. Financiación parcial de la construcción de la obra por la Administración:

3.1. *Abonos por aportaciones durante la construcción:*

- Certificación autorizada por el facultativo director de la obra.
- En el caso de efectuarse abonos a cuenta (anticipos) por operaciones
-



preparatorias, tal posibilidad se ha contemplado en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.

- Tratándose de la certificación final, acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

3.2. *Abonos por aportaciones al término de la construcción o concesión:*

- Acta de comprobación a que se refiere el art. 256 LCSP.

4. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- Se ajusta a lo dispuesto al efecto en el pliego.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Modificados (proyecto y obra):

- Concurrencia de razones de interés público (art. 190 y 203.1 LCSP) y de:
 - a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (art. 203.2 y 204 LCSP), o bien
 - b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares – o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204 – de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.
- Redacción del nuevo proyecto y aprobación del mismo.
- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.
- Resulta preceptivo el informe **del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana** (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico

competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.

- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

6. Prórroga del contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato – o plazo mayor que ha podido establecer el pliego – (art. 29.2 LCSP).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

7. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 – con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) –, en el art. 279, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del art. 264.3 LCSP o bien el contratista desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos del art. 270.4 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista – y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.3.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede – oposición por parte del contratista – (art. 191.3.a) LCSP).
- Consta, en su caso, informe económico cuantificando los daños y perjuicios a indemnizar.



- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) – *ex art.* 213.4 LCSP.
- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del art. 279, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004 de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos (art. 280.6 LCSP).
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

10. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.

- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE – (art. 152.1 LCSP).

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario:

- El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.
- Se aportan justificantes del gasto realizado.

OCTAVO.- En los expedientes de **contrato de concesión de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige e art. 86.1 LRBRL.
- Informe razonado del servicio.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.
- Orden de iniciación del expediente.
- Reglamento del servicio.
- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económicos-financiera.
- En su caso, anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como la redacción, supervisión, aprobación y replanteo de correspondiente proyecto de las obras.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el art. 29.6 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General)
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al diálogo competitivo con arreglo al art. 167 LCSP.



2. Compromiso del gasto:

2.1. *Adjudicación:*

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- En el acuerdo de adjudicación propuesto se expresa con claridad el ámbito de la concesión así como las tarifas y su régimen de revisión.

2.2. *Formalización del contrato:*

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de

contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación del servicio informada por el economista municipal.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) han transcurrido dos años desde la formalización del contrato, - al no ser exigible el requisito de que se haya ejecutado al menos el 20% del importe de aquel -,
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego.
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termino dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación del servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 *in fine* LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (art. 111.2 LCSP).
- Informe de Tesorería Municipal que acredite la constitución de a fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.



- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (art. 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe del economista municipal.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del Contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 – con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) –, en el art. 294, se trata de alguno de los incumplimientos graves que se constituyen como causa de resolución del contrato, en los términos del art. 264.3 por remisión del art. 293.2 LCSP o bien el concesionario desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos y circunstancias del art. 290.6 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista – y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede – oposición por parte del contratista – (art. 191.3.a) LCSP).
- En los supuestos del art. 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la

administración al amparo del art. 205) *ex art.* 213.4 LCSP.

- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el art. 295.1 LCSP.
- En el supuesto de la letra b) del art. 294, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.
- En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del art. 294 y, en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 295 LCSP, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del art. 280 y la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificación del contrato:

- Concurrencia de razones de interés público (art. 190 y 203.1 LCSP) y de:
 - a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (art. 203.2 y 204 LCSP), o bien
 - b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares – o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el, art. 204 – de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Resulta preceptivo el informe del **Consejll Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana** (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.
- Consta propuesta de restablecimiento del equilibrio económico del contrato informada por economista municipal.
- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato – o plazo mayor que haya podido establecer el pliego – (art. 29.2 LCSP).



- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del art. 290 LCSP.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (art. 214.2.c) LCSP).
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (art. 152.1 LCSP).

NOVENO.- En los expedientes de **contrato de suministros** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos o a una producción determinados, se incluye la mención o equivalente.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.



- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales, deberá estar éstos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.3 LCSP.
- Cuando en el abono se incluya revisión de precios se comprobará:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización,
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego,
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de

presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato – o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características – con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art. 105 *in fine* LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (art. 111.3 LCSP).

6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía



que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 306 LCSP.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista – y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (art. 191.3ª) LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede – oposición por parte del contratista – (art. 191.3.a) LCSP).
- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.1.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) *ex art.* 231.4 LCSP –.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (art. 190 y 203.1 LCSP) y de:
 - a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (art. 203.2 y 204 LCSP), o bien
 - b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares – o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204 – de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del **Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana** (o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP

10. Contratos de suministros de fabricación:

- Se verificará la aplicación de normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato – o plazo mayor que haya podido establecer el pliego – (art. 29.2 LCSP), (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

12. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisitos fue exigible al cedente (art. 214.2 c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

13. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE – (art. 152.1 LCSP).



DECIMO.- En los expedientes de **contrato de servicios** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- En supuestos de contratos de servicios del art. 312 – servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía – consta aprobación del régimen jurídico del servicio en el que se declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- Concurrencia de las condiciones del art. 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los servicios cumplen las características exigidas.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Verificar que no se trata de una relación de carácter laboral.
- Clara definición del objeto del contrato.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente comprensivo del pliego de cláusulas administrativas y el

pliego de prescripciones técnicas y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Certificado del registro acreditativo de las ofertas presentadas.
- Acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario dispone, en su caso, de los medios que se hubiese comprometido a adscribir al contrato.
- La empresa propuesta como adjudicataria es persona jurídica cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los estatutos o reglas fundacionales y dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.



- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el art. 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Presentación por el contratista del programa de trabajo en los supuestos en que así lo exija el PCAP.
- Certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo (parcial) ejecutado.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- En el supuesto de pagos parciales deberán estar estos contemplados en el contrato.
- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 198.36 LCSP.
- Cuando el abono se incluya revisión de precios se comprobará que:
 - a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización,
 - b) se aplica la fórmula recogida en el pliego,
 - c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y
 - d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad con el servicio prestado dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato – o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características – con arreglo al art. 210.2 LCSP.
- Se excede / No se excede el plazo de treinta días del art. 210.4 LCSP.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art.105 *in fine* LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- En su caso, se contempló en el pliego que, tratándose de un contrato en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendría la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se pudiera producir exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrían ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (art.309.1 segundo párrafo LCSP).

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (art. 111.2 LCSP).
- Informe del servicio correspondiente sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.
- Se excede / No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (art. 111.3 LCSP).

6. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

7. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (art. 213.5 LCSP).
- Concurrencia de algunas de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 313 LCSP – y para los contratos de servicios del art. 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el art. 294 letras c), d), y f) por remisión del art. 312 g) –.
- En el supuesto de que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el art. 211.1.f) LCSP.
- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista – y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato – (art. 212.4 LCSP).
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista (art. 191.1 LCSP).
- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede – oposición por parte del contratista – (art. 191.3.a) LCSP).



- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.
- En los supuestos del art. 211.1.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realiza, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del art. 205) – *ex art.* 213.4 LCSP.
- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalado por el art. 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (art. 190 y 203.1 LCSP y de:
 - a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (art. 203.2 y 204 LCSP), o bien
 - b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares – o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el art. 204 – de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205.
- Informe jurídico (de Secretaría General).
- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.
- Resulta preceptivo el informe del **Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana**(o del Consejo de Estado) al tratarse de un supuesto previsto en el art. 191.3.b) LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato – o plazo mayor que haya podido establecer el pliego – (art. 29.2 LCSP) (se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).
- En los supuestos del art. 29.4 último párrafo LCSP (cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista) se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.
- Informe jurídico (de Secretaría General).

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (art. 214.2.c) LCSP).
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (art. 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común (art. 152.2 LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores – informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE – (art. 152.1 LCSP).

UNDECIMO.- En los expedientes de reconocimiento de **intereses de demora** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- Legitimación del solicitante.
- Informe de la Tesorería Municipal relativo al transcurso de los plazos legales sin haberse efectuado el pago.
- Informe jurídico.
- Audiencia del interesado.
- Propuesta de resolución.
- Se verifica el correcto cálculo de los intereses de demora.
- Inclusión o no del IVA en el cálculo, según proceda.

DUODECIMO.- En los **convenios** a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:



1- Suscripción del convenio:

- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.

2- Reconocimiento de la obligación:

- Fiscalización previa del convenio.
- Efectiva suscripción del convenio.
- En su caso, certificación expedida por el servicio/responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.

3- Modificación del convenio:

- Fiscalización previa del convenio a modificar.
- Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
- Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
- La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

DECIMO TERCERO.- En los **convenios interadministrativos** a suscribir por el ayuntamiento los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 6.1. LCSP.
- Consta de memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del art. 49 LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- En los expedientes de **subvenciones** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. Autorización del gasto:

- La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (art. 2.1.c) LGS.
- Aprobación – plenaria – con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el BOP (art. 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).
- La norma reguladora de las bases de concesión tiene el contenido mínimo del art. 17.3 LGS.
- La convocatoria prevista reúne el contenido mínimo del art. 23 LGS.

2. Compromiso del gasto:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Aprobación del gasto por órgano competente.
- Publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de fecha
- Solicitud formulada en plazo por los interesados en los términos del art. 66 LPAC.
- Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.
- Constan los debidos informes técnicos para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, verificándose que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Propuesta de concesión de las subvenciones con determinación expresa del solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía (así como de aquellos cuya solicitud se desestima).
- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (art. 13.e), 14.b) y e) LGS).
- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.
- En el caso de que como beneficiario se constituya una agrupación de personas físicas, comunidad de bienes y otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica, ha de haberse previsto esta posibilidad en las bases.
- En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.



3. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa del compromiso de gasto.
- Resolución motivada en los términos del art. 25.2 LGS.
- La resolución hace constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes (art. 25.3 LGS).
- Notificación de la resolución a los interesados (art. 26 LGS).
- Publicidad de las subvenciones concedidas en los términos señalados en el art. 18 sin que se trate de alguno de los supuestos excepcionados en el apartado tercero del citado artículo.
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención (art. 30.2 LGS).
- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención (art. 32 LGS y 88.3 RLGS).
- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.
- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (art. 30.3 LGS).
- Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario de esta exigencia en las bases reguladoras de la subvención) (art. 31.2 LGS).
- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en la normativa reguladora de la subvención (art. 34.4 último párrafo LGS).

B. CONCESIÓN DIRECTA

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado.
- Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.
- (En su caso) Consta informe del servicios o Concejalía proponente justificativo del carácter singular de la subvención o de las razones que acreditan el interés público, social o económico o humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (art. 2.1.c) LGS).
- El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS.

- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (art. 13.e), 14.b) y e) LGS).
- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los arts. 189.2 TRLHL y 9 RD 500/1990.
- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS.
- En el caso de que como beneficiaria se constituya una asociación, ésta ha de encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución acordando la concesión de la subvención.
- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS.
- Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (sin que se contenga disposición expresa en contrario en el acuerdo de concesión de subvención).
- En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención.

DECIMO QUINTO.- En los expedientes de **pagos a justificar** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que:
 - a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y
 - b) Se expide en relación a algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso en las bases de ejecución.
- El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.
- La expedición de la orden de pago "a justificar" se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.



2. Justificación del pago:

- Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago “a justificar”.
- Justificación del pago en plazo.
- Cuenta justificativa del plazo (ajustándose la misma al modelo fijado, en su caso, en las bases de ejecución).
- Factura justificativa de todos los gastos realizados.
- Los gastos realizados – concretos y determinados – responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Se acredita la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.
- Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO SEXTO.- En los expedientes de **anticipos de caja fija** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Constitución del anticipo:

- Los gastos en relación a los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.
- La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las Bases de Ejecución del presupuesto.
- La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del art. 187 TRLHL.

2. Reposición de fondos:

- Fiscalización previa de la constitución del anticipo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del art. 72 RLCAP.
- Conformidad en la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.
- Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los arts. 190.3 TRLHL y 73.1 RD 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.
- La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.
- Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

3. Cancelación del anticipo:

- Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.

DECIMO SEPTIMO.- En los **contratos patrimoniales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. ADQUISICIÓN

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del art. 10 LBELA.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda – concurso – se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
 3. Consta informe de valoración suscrito por técnico competente.
- Consta acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo de la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.



- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante
- Repercusión del IVA por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 1. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 2. Inscripción del bien en el registro de la propiedad.

B. ADQUISICIÓN GRATUITA

- Informe jurídico.
- Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.
- En los supuestos de aceptación / renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 11, apartado 2, 3 y 4 LBELA.

C. ARRENDAMIENTO

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.

- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informando jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (art. 14.1.c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).



4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

D. PERMUTA

1. Aprobación inicio del expediente:

- Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.
- Orden de iniciación del expediente.
- Informe de valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Justificación en el expediente del procedimiento seguido.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.
- La diferencia de valor entre los bienes a permutar no excede del 40% del bien con superior valoración, compensándose económicamente dicha diferencia.
- Afección y destino de los ingresos.

2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- Fiscalización previa de la autorización del gasto.
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

- En los supuestos en que proceda se comprobará:
 1. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

4. Una vez adoptado el acuerdo:

- Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto.
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.
- Repercusión por parte del ayuntamiento del IVA en los supuestos en que proceda.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 1. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 2. La inscripción del bien en el registro de la propiedad.
 3. La baja en inventario del bien entregado.

E. ENAJENACIÓN

1. Aprobación inicio del expediente:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.



- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de valoración del bien.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Afección de los ingresos obtenidos con la venta del bien.
- En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.

2. Adjudicación del contrato:

- Fiscalización previa del expediente.
- Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Resultando procedente la utilización de la subasta / concurso se verifica que:
 1. Consta publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legamente establecidos para la presentación de ofertas.
 2. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación – suficientemente motivada – proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el art. 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía.

3. Formalización del contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

4. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de enajenación.
- Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del IVA por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a la baja de inventario y en cuentas del inmovilizado del bien.

F. CESIÓN

1. Con carácter previo al acuerdo:

- Orden de iniciación del expediente.
- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destina.
- Condición del posible beneficiario.
- Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de Intervención en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del art. 110.1.e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Informe de valoración del bien.
- Dado que el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo la reversión automática del bien de no destinarse el mismo fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.
- Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a 20 días.
- Aceptación de la cesión por el beneficiario.

2. Con posterioridad:

- Fiscalización previa del acuerdo de cesión.



- Acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.
- La cesión se formaliza en escritura pública o documento administrativo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.

DÉCIMO OCTAVO.- En los expedientes de **responsabilidad patrimonial** de la Administración los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- No ha prescrito el derecho a reclamar.
- Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Evaluación económica de las lesiones suscrita por el técnico municipal.
- Informe jurídico.
- Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO NOVENO.- En los expedientes de **ejecución de sentencias** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.
- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.
- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

VIGÉSIMO.- En los expedientes de **selección de personal funcionario** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta tribunal seleccionador).

VIGESIMO PRIMERO.- En los expedientes de **contratación de personal laboral fijo** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- Publicación de la convocatoria.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador).
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al Convenio aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En los expedientes de **contratación de personal laboral temporal** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al INEM.
- Informe jurídico de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO TERCERO.- En los expedientes de **prórroga de contratos laborales** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

VIGÉSIMO CUARTO.- En los expedientes de **contratación de personal eventual (de confianza)** los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.
- Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con ocasión de la aprobación de las **nóminas de retribuciones del personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Fiscalización previa de los contratos de trabajo.
- Las nóminas están firmadas por el jefe de sección o servicio correspondiente (negociado de personal).
- En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 1. *Miembros de la corporación:* Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en la seguridad social, en su caso.



2. *Funcionarios de nuevo ingreso*: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y el puesto de trabajo, alta en la seguridad social e inscripción registral.
3. *Laboral nuevo ingreso*: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.
4. *Laboral temporal*: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:
 1. *Trienios de funcionarios*: Resolución de reconocimiento de trienios.
 2. *Gratificaciones de funcionarios*: Autorización previa para la realización de los trabajos extraordinarios y certificado de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.
 3. *Productividad*: Resolución del órgano competente.
 4. *Horas extraordinarias del personal laboral*: Autorización previa para la realización de las horas extraordinarias, certificado de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas, acreditación del carácter de estructurales o fuerza mayor de las horas extraordinarias y resumen del número de horas dispuestas en el transcurso del año a los efectos previstos en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.
 5. *Asistencia a órganos colegiados*: Certificado del Secretario sobre asistencia y número de sesiones.
 6. *Asistencia a tribunales*: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

VIGÉSIMO SEXTO.- Con ocasión de la aprobación de **anticipos reintegrables al personal** al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado en los términos del art. 66 LPAC.
- Verificación del límite máximo del art. 1 RD Ley de 16 de diciembre de 1929.
- Devolución del anticipo en plazo.
- Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los expedientes tramitados para la formalización de **operaciones de crédito y de tesorería**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado **primero**, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:

- Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra b) TRLHL.
- La operación a concertar precisa / no precisa autorización en los términos previstos en el art. 53 TRLHL.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Solicitudes de ofertas.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de tesorería:

- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra a) TRLHL.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.
- Verificación del límite máximo fijado por el art. 51 TRLHL.
- Solicitudes de ofertas.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- Verificar que se trata de un déficit coyuntural – no estructural – de tesorería.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Una vez comprobados los extremos señalados en el presente Acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

VIGÉSIMO NOVENO.- Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente Acuerdo cuando sea preciso, tendrán en toda caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo

del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

EATIM DE JESÚS POBRE JUNTA VEÏNAL



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta tanto entre en vigor el mismo será de aplicación el régimen de fiscalización plena en materia de gastos e ingresos.

La Junta Veïnal acorda per unanimitat, aprovar la proposta.

I no havent-hi més assumptes que tractar, per la Presidència s'alça la sessió, sent les vint hores i quinze minuts del dia sis de juliol de dos mil díhuit, de tot això, com a secretari general, DONE FE.

V. I PL.
El President,



D. Javier Scotto di Tella Manresa

El Secretari



D. Fulgencio Gimeno Arroniz

